

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concierne al servicio de la Nacion que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordóñez, Lope de Vega, 3, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 73

Teniendo que ausentarme en el día de hoy en virtud de autorizacion que me ha sido concedida por el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion, queda encargado interinamente del mando de esta provincia el señor Diputado provincial D. Rosendo Fernandez Baldor.

Lo que hago público para general conocimiento.

Santander 30 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

Circular número 74.

En el día de hoy y en virtud de orden telegráfica del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me he encargado interinamente del Gobierno de esta provincia por haberse ausentado de la misma el propietario señor don Antonio Baztán y Goñi en uso de licencia.

Lo que he dispuesto publicar en este Boletín oficial para general conocimiento.

Santander 30 de Marzo de 1891.

El Gobernador interino,
Rosendo Fernandez Baldor.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑORA: Con ocasion de un expediente de expropiacion forzosa en que ha dado dictamen el Consejo de Estado en pleno, se ha notado cierta contradiccion de no escasa importancia entre uno de los preceptos del artículo 47 del reglamento de 13 de Junio de 1879, y otro del art. 28 de la ley de 10 de Enero del mismo año para cuya ejecucion fué dictado aquel.

Dispone en efecto la ley en el citado artículo, que en el caso de divergencia entre la hoja de la Administracion y la de los propietarios al justipreciar la finca expropiada, deberán reunirse los peritos de ambas partes en un término, que no podrá exceder de ocho dias, para ver si logran ponerse de acuerdo acerca del justiprecio. Transcurrido dicho plazo, añade, sin manifestar la conformidad de los peritos, se entenderá que esta no ha podido conseguirse, y las diligencias seguirán la tramitacion correspondiente, ó sea la determinada para el nombramiento de perito tercero.

Al desarrollar este precepto, el reglamento dispuso en el párrafo tercero de su art. 47, que en el caso de no asistir el perito del expropiado á la reunion indicada, se entendería que el propietario se conformaba con la valoracion hecha por el perito de la Administracion ó el del concesionario.

De la comparacion de ambos preceptos resulta la contradiccion que se trata de corregir; pues mientras que la ley exige la conformidad de los peritos, y de no manifestarse tal conformidad que se proceda al nombramiento de perito tercero, el reglamento supone al expropiado conforme, si su perito no asiste á la reunion, con el parecer del perito del expropiante, no obstante no haberse manifestado la conformidad de ambos que la ley exige, y sin la cual el nombramiento de todo punto indispensable.

Así lo ha entendido el Consejo de Estado en su dictamen de 13 de Octubre de 1886, proponiendo en tal sentido la reforma del art. 47 del re-

glamento y la del 48 en lo que es cero es consecuencia de aquella.

Y el Ministro que suscribe, de acuerdo con el dictamen de aquel Alto Cuerpo, y con el del Consejo de Ministros, tiene la honra de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Marzo de 1891.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.

SANTOS DE ISASA

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno y con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los artículos 47 y 48 del reglamento de 13 de Junio de 1879 para la ejecucion de la ley de 10 de Enero del mismo año sobre expropiacion forzosa, quedan redactados en la siguiente forma:

Art. 47. En el caso de que fuere la misma la cantidad total señalada á la expropiacion de la finca en la tasacion de cada uno de los peritos, se entenderá fijado en la misma cantidad el justiprecio de dicha finca, segun dispone el párrafo tercero del art. 28 de la ley, y en este caso la Administracion, ó quien hiciere sus veces, se considerará autorizado á ocuparla, como en el párrafo segundo del art. 26 de la misma ley y 43 de este reglamento; si no resultase igualdad entre las tasaciones, el Gobernador dispondrá que se reúnan los peritos correspondientes para ver si logran ponerse de acuerdo respecto de la tasacion, lo que habrá de tener lugar dentro del plazo de ocho dias, señalado en el párrafo cuarto del citado art. 28 de la ley.

Si resultare acuerdo, quedará fijado con arreglo á el justiprecio de la finca, y de ello habrá de dar inmediatamente conocimiento cada perito á la parte que represente. La Administracion, ó quien hiciere sus veces, podrá

tambien en este caso ocupar la finca, cuando le convenga, previo el pago de la cantidad en que hubiere sido justipreciada.

Art. 48. En el caso de desacuerdo de los peritos, estos, en oficios firmados por ambos y dentro del plazo de ocho dias que se señala en el párrafo cuarto del artículo 28 de la ley, darán conocimiento á sus representados. En tal caso, y en el de que los peritos nada avisen, transcurrido dicho plazo, háyase celebrado ó dejado de celebrarse por cualquier motivo la reunion prevenida en el artículo anterior, el representante de la Administracion dará parte del hecho al Gobernador para que prosigan las diligencias, á tenor de lo prescrito en los artículos 30 y siguientes de la ley.

Sin embargo, segun lo dispuesto en el párrafo primero del art. 29 de la misma ley, podrá la Administracion, ó quien haga sus veces, ocupar la finca cuando le convenga mediante el depósito de la cantidad á que ascienda la tasacion hecha por el perito del propietario, depósito que se llevará á cabo con las formalidades establecidas en la legislacion vigente, y previas las disposiciones oportunas que al efecto dictará el Gobernador.

El propietario tendrá derecho al abono del interes á razón de 4 por 100 al año, de la cantidad depositada, y por todo el tiempo que transcurra desde la fecha de la ocupacion hasta la en que perciba el importe de la expropiacion definitivamente ultimada.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

SANTOS DE ISASA.

(Gaceta del 24 de Marzo.)

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA

Se halla vacante en la Escuela central de Artes y Oficios la cátedra de

Modelado de pequeños objetos y flores artificiales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875; y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instruccion pública.

Para ser admitida á la oposicion se requiere no hallarse incapacitada la opositora para ejercer cargos públicos, ser española y haber cumplido veintin años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relacion justificada de sus méritos y servicios.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Febrero de 1891.—El Director general, J. Diez Macuso.

PROGRAMA.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos exigidos por el reglamento general de oposiciones á cátedras.

Los ejercicios se verificarán por el orden siguiente:

Primer ejercicio.—Hacer una copia de un fragmento de ornamentacion de yeso sacado á la suerte de entre varios dispuestos con este objeto, dibujada á lápiz á todo tono en papel blanco en el término de seis dias, á cuatro horas diarias.

Segundo ejercicio.—Copiar con lápiz á todo tono y en papel blanco del modelo de yeso una figura del antiguo en el tiempo de ocho dias á cuatro horas diarias.

Las hojas de papel para la ejecucion de estos dos ejercicios serán del tamaño de Academia y las firmará y sellará el Secretario del Tribunal.

Tercer ejercicio.—Modelar en cera un objeto de arte industrial sacado á la suerte. El Tribunal tendrá dispuesto para este fin un número de papeletas que no bajará de diez, en las cuales se designen los objetos que han de modelarse con los pormenores necesarios que, á juicio del Tribunal deban servir de guía á los opositores.

Constará el ejercicio de dos partes:

- 1.º Hacer un apunte dibujado en papel, del objeto sacado á la suerte en el tiempo de nueve horas, seguidas é incomunicadas las opositoras, no permitiéndolas consultar para el desarrollo del asunto, ni libros, dibujos, ni objeto ninguno que pueda impedir la originalidad que deben presidir en este ejercicio.

- 2.º De este apunte, que convenientemente sellará y guardará el Secretario del Tribunal, sacarán un calco, que servirá para el desarrollo en cera del objeto industrial, al cual deberán sujetarse en un todo sin permitirse alterar ni las líneas generales, ni las proporciones, ni los detalles. El Tribunal marcará el tiempo necesario para la ejecucion de este ejercicio, así como su tamaño.

Cuarto ejercicio.—Hacer un grupo de tres flores de tela con sus hojas y tallos correspondientes, moldeado y pintado convenientemente.

Quinto ejercicio.—Contestar á tres preguntas relativas á los ejercicios anteriores, sacadas á la suerte de entre quince que tendrá dispuestas el Tribunal, y versarán sobre los asuntos siguientes:

- 1.º Explicar el estilo y siglo de un adorno que elegirá el Jurado.

- 2.º Contestar á una pregunta sobre proporciones del cuerpo humano.

- 3.º Contestar á una pregunta sobre el conjunto y partes de una flor.

El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigente.

Madrid 6 de Marzo de 1891.—El Director general, J. Diez Macuso.

(*Gaceta* del 20 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SECCION DE FOMENTO

MONTES.

Circular número 72.

El dia 10 del próximo mes de Abril, hora de las diez de su mañana y bajo el nuevo tipo de 120 pesetas de su tasacion, se enajenarán en pública subasta en el Ayuntamiento de Rivamontan al Monte y ante la presidencia de su Alcalde 50 carros de leña por corta de cien robles secos é inmadurables del monte San Juan, del pueblo de Hoz, procedentes del plan vigente.

En esta Seccion y en la Secretaría del citado Ayuntamiento, estará de manifesto el pliego de condiciones que ha de regir en la citada subasta.

Santander 30 de Marzo de 1891.

El Gobernador,

Antonio Baztán y Goñi.

FOMENTO.

Número 5.055.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Joaquín Diaz Calderon, vecino de San Salvador del Valle, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «María», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman Las Tejeras, término del lugar de Arenas, Ayuntamiento de idem, que linda al N. con el prado de D. Cayetano Terán ó arroyo de Reicedo, al S. Prado de D. Isidro Tagle ó regato Roballe, al E. con el cerro, al O. con el río Besaya.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en el referido punto, con mineral descubierto, distante á un arroyo en direccion al S. seis metros próximamente, en donde se colocará la primera estaca; de esta al N. se medirán 150 metros; al S. 150; al E. 200; al O. 200, y tirando perpendiculares al extremo de estas líneas, quedará cerrado el paralelogramo de las 12 pertenencias.

Dicha solicitud fué presentada en 17 del actual.

Y habiendo sido admitida por de-

creto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Marzo de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5 056

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que D. Joaquín Diaz Calderon, vecino de San Salvador del Valle, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Carmen», de mineral de hierro, al sitio que llaman Hoyo Rojas, término del lugar de Pando, Ayuntamiento de Molledo, que linda al N. con el vardal de Jarrero, al Sur con las Tejeras; al E. con los Castros, al O. con el prado Inés ó prado de D. José Quevedo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata que se encuentra en referido punto, con mineral descubierto, distante á una carretera diez metros próximamente, en direccion al O. en donde se colocará la primera estaca; de esta al N. se medirán 200 metros; al S. 150; al E. 150 y al O. 200, y tirando perpendiculares al extremo de estas líneas, quedará cerrado el paralelogramo de las 12 pertenencias que solicita.

Dicha solicitud fué presentada en 17 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo dia, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 20 de Marzo de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de la sesion del dia 25 de Febrero de 1891.

Señores Célis (H.), Ruiz, Orbe, Rios, Agüero y Escalera.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Aprobar la cuenta de abono al servicio telefónico de los meses de Enero á Marzo próximo, importante 27 pesetas.

Pasar á la Depositaria la cuenta de la inversion dada á las 150 pesetas libradas para compra y reposicion de herramientas de los peones camineros del distrito occidental de la provincia.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Camargo de los ejercicios de 1877 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81 y 81 á 82.

Participar al Sr. Gobernador civil que el vocal Sr. Lanuza sale para Comillas por prescripcion facultativa y que corresponde al Sr. Célis (D. Higinio) reemplazarle.

El Vicepresidente, accidental, Luis R. de la Escalera.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 24 de Febrero de 1891.

Sres. Orbe, Ruiz, Rios, Agüero, Célis (H.) y Escalera.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Pedir á la Delegacion de Hacienda certificacion de varios particulares necesarios para la formacion del próximo presupuesto ordinario.

Recordar el inmediato cumplimiento de lo ordenado respecto á las cuentas del Ayuntamiento de Rasines del ejercicio de 1886 á 87.

Librar á favor del Director de la zona occidental mil pesetas para reparar los desperfectos ocurridos con motivo de los últimos temporales en la carretera de Cabuérniga á Puente-nansa.

Pasar á informe de la contaduría el expediente respecto á los proyectos de acopios de varias carreteras de la zona occidental y al del Sr. Ingeniero de Obras públicas los proyectos expresados.

Pasar á la Diputacion un expediente respecto á sobre-sueldos de los Maestros de primera enseñanza.

Informar al Sr. Gobernador civil: En las cuentas del Ayuntamiento de Camargo de los ejercicios de 1882 á 83, 83 á 84, 84 á 85 y 85 á 86; y en las del de Ramales de 1886 á 87.

Respecto á una autorizacion solicitada por don Juan Sanchez, para aprovechar aguas del arroyo Beges, con destino á un molino harinero.

El Vicepresidente accidental, Luis R. de la Escalera.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 25 de Febrero de 1891.

Sres. Escalera, Célis (H.), Orbe, Ruiz, Rios y Palacio.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Participar al Sr. Gobernador civil que en el dia de hoy se ha hecho cargo de la Vicepresidencia de edad el Vocal D. Alberto María de Palacio.

Acoger, previa declaracion de urgencia, en el manicomio de Valladolid, á los dementes Manuel Mediavilla, natural de Madrid y Juan Autnuaño Revuelta, y disponer que en union de ellos sea conducido al expresado manicomio Secundino Gonzalez Sainz, de Torrelavega, cuya admision está acordada anteriormente.

Tener presente para el próximo presupuesto ordinario el crédito que á su favor tiene el médico de la casa de expósitos D. Enrique Menéndez, por sus haberes correspondientes al segundo semestre del ejercicio de 1889 á 90.

Conminar con la multa de diez pesetas á cada uno de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto en la rendicion de cuentas y balances del ejercicio de 1889 á 90, si en el término de cuatro dias no los remiten.

Reclamar del Alcalde de Valderredible las cuentas de aquel Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1881 á 82 y al de Udias las de este Ayuntamiento pertenecientes al ejercicio de 1876 á 77.

Informar al Sr. Gobernador civil en las cuentas del Ayuntamiento de Valderredible de los ejercicios de 1870 á 71 y 71 á 72 y en las del de Castro-Urdiales de 1887 á 88.

El Vicepresidente accidental, Alberto M.º de Palacio.—El Secretario, José Cano Benitez.

Extracto de la sesion del dia 26 de Febrero de 1891.

Sres. Orbe, Ruiz, Escalera, Célis (H.), Rios y Palacios.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Acoger, previa declaracion de urgencia, en el manicomio de Valladolid al demente José Sanchez Arroyo, natural de Cártes; y en el hospital al enfermo y pobre Rafael Setien Nieto, de Limpias.

Publicar en el *Boletín oficial* de la provincia el estado de movimiento de personal de la casa de expósitos, correspondiente al mes de Enero último.

Pasar á informe del negociado de Fomento un expediente sobre subvencion al Ayuntamiento de San Felices para los gastos de apuntalamiento de la iglesia del pueblo de Rivero.

Conminar con la multa de diez pesetas á los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por no remitir balances y cuentas, para en el caso de que no lo efectúen en término de cuatro dias, pasados los cuales se nombrarán agentes que los formen de oficio.

Reclamar del Sr. Gobernador civil antecedentes necesarios para informar en las cuentas del Ayuntamiento de Cabezon de la Sal del ejercicio de 1886 á 87.

Ordenar al Alcalde de Cieza haga saber á los cuentadantes del ejercicio de 1887 á 88, la obligacion de contestar á los reparos puestos á las cuentas del expresado ejercicio y acompañar los antecedentes reclamados en término de quince dias.

Informar al Sr. Gobernador civil acerca de las cuentas del Ayuntamiento de Molledo del ejercicio de 1879 á 80 y en las del de Vega de Liébana de los de 1879 á 80, 80 á 81 y 81 á 82.

Someter á la resolucion de la Diputacion en la próxima reunion ordinaria el expediente de arriendo del edificio que ocupa la corporacion, y con objeto de preparar la resolucion, encargar al Arquitecto provincial formule un proyecto de reparacion y seguridad del edificio antiguo, para en su caso poderse instalar interinamente las oficinas; que para el mismo objeto los Vocales Sres. Ruiz de la Escalera y Orbe informen sobre otros locales más económicos y apropiados, despues de consultar con los propietarios de los predios, y que al propio tiempo conferencien con el dueño del actual edificio sobre la conveniencia de rebajar el precio del arriendo.

El Vicepresidente accidental, Alberto M.º de Palacio.—El Secretario, José Cano Benitez.

En las cuentas del Ayuntamiento de Molledo de los ejercicios de 1880 á 81, 81 á 82, 82 á 83 y 85 á 86 y en las del de Cieza de 1886 á 87.

En un expediente de expropiacion de terrenos que han de ocuparse con la construccion del trozo 1.º de la carretera del Collado de Piedras Luengas á Tinamayor.

El Vicepresidente accidental, Alberto M.º de Palacio.—El Secretario, José Cano Benitez.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL DE SANTANDER.

En cumplimiento del artículo 47 del Decreto de 5 de Noviembre último sobre adaptacion de la ley Electoral vigente para las elecciones provinciales y municipales, la Junta provincial ha acordado señalar la mitad mas una de las secciones de que se compone el distrito de Castro-Urdiales, que son las cuatro del expresado Ayuntamiento de Castro-Urdiales, las dos del de Laredo y las únicas de los de Guriezo y Liendo, para que los Interventores Comisionados nombrados por las mismas para asistir á la Junta de escrutinio, concurren á dicho acto bajo la responsabilidad que establece el título 6.º de la ley electoral.

La concurrencia de los Comisionados de las demás secciones que no se enumeran será voluntaria.

Santander 30 de Marzo de 1891.—El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario, José Cano Benitez.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Administrador de contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas del partido de Ramales, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del tercer trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instruccion, ha dictado esta Administracion la siguiente providencia.

«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instruccion para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instruccion de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina de la Agencia ejecutiva establecida en el pueblo del Prado (Soba), durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el artículo 14 de la citada instruccion de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instruccion.

Santander 23 de Marzo de 1891.—P. O.—Francisco A. Revilla.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANIA DEL PUERTO DE SANTANDER.

Don Pedro Domenge y Roselló, Teniente de Navio de 1.ª clase, Comandante de Marina interino de esta provincia y Capitan del puerto. Hago saber: Que vacante la plaza de cabo de mar guarda-pescas de

2.ª clase del puerto de Bilbao, los individuos que reuniendo las condiciones de haber servido en los buques de la Armada dos campañas ó seis años consecutivos, y de ellos dos como cabos de mar, deseen optar á ella pueden presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia de Marina dentro del término de los treinta dias contados desde la publicacion de este edicto.

Santander 23 de Marzo de 1891.—Pedro Domenge.

Don José Conde y Piñero, Capitan de la Marina mercante, Ayud mte de la Comandancia de Marina de esta provincia y Fiscal de causas de al misma.

Hago saber: Que me hallo instruyendo un expediente de salvamento, con motivo de haber arrojado la mar á la playa del Puntal de Somo varios enseres pertenecientes á lanchas de pesca de altura, los cuales se expresan á continuacion:

Catorce remos, uno con las iniciales I. R.

- Ocho cestos de pesca.
- Dos suestes.
- Dos botas para vino.
- Tres cajitas con aparejos.
- Cuatro copas de aparejos.
- Dos timones, uno roto.
- Una caña.
- Una orza.
- Varias tablas de los paneles.
- Tres palos de lanchas, uno con os-taga y driza.
- Dos vergas.
- Varias lascas.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia á fin de los que se consideren con derecho á dichos objetos se presenten en el Departamento del Ferrol, ante el Excmo. é Ilmo. Sr. Capitan general por sí ó por medio de apoderado en debida forma para justificar lo que pueda asistirle.

Santander 25 de Marzo de 1861.—El Fiscal, José Conde y Piñero.

AYUNTAMIENTO DE ARGOÑOS

ANUNCIO.

DON MATIAS CASTRILLO CASADO, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el dia cinco del próximo Abril y hora de las once de su mañana, tendrá lugar por término de una hora, en la casa Consistorial del mismo, la subasta á venta exclusiva de los artículos de consumos para el año económico de 1891 á 92, segun se expresa en el siguiente estado.

RAMOS.	Cuota del Tesoro.		3 por 100 de cobranza y recaudacion.		Recargo municipal del 100 por 100		TOTAL	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Carnes de todas clases.	50	»	1	50	50	»	101	50
Líquidos	850	»	25	50	850	»	1725	50
Sal comun	117	»	3	51	»	»	120	51
	1017	»	30	51	900	»	1947	51

Cubierto el cupo continuará la subasta admitiendo pujas á la llana. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, debiendo depositar todo licitador el dos por ciento de fianza para tomar parte en la subasta á los efectos del art. 49 de la instruccion.

Argoños 23 de Marzo de 1891.

El Alcalde,

Matias Castrillo.

El Secretario,

Benito Rodriguez.

Extracto de la sesion del dia 28 de Febrero de 1891.

Sres. Orbe, Ruiz, Garcia de los Rios, Ruiz de la Escalera, Celis (D. H.) y Palacio.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Nombrar á los Sres. Ruiz y Orbe, ponentes en el expediente sobre apremio al Ayuntamiento de Santander.

Pedir informes á los Alcaldes de Arnuero, Val de San Vicente, Villascusa, Voto, Ruesga, Entrambasaguas, Torrelavega y Hazas en Cesto, respecto á la situacion de varios expósitos.

Autorizar al Arquitecto provincial, para que cuando las ocupaciones de su cargo lo permitan, se traslade al Ayuntamiento de Reinosa, á estudiar las reformas intentadas en los locales de las escuelas de aquella villa.

Manifestar al Sr. Gobernador civil los motivos por los que no han sido ya informadas las cuentas del Ayuntamiento de Cieza, del ejercicio de 1887 á 88.

Informar al propio señor Gobernador:

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial del año económico próximo de 1891 al 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, pueden hacer los interesados, comprendidos en él, todas aquellas reclamaciones que puedan convenirles, bien entendido, que trascurrido dicho plazo no serán oídas aquellas aunque sean justas y legales.

Lo que se anuncia al público en el *Boletín oficial* de esta provincia a los efectos correspondientes.

Medio Cudeyo 25 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Bernardino Oria.

Ayuntamiento de Villacarriedo.

En poder de Sinforiano Penagos, vecino del pueblo de Pedroso, de este término, se halla prendada y en custodia por haber causado daños en las mieses de dicho pueblo, una potra de las señas siguientes: pelo negro, calzada de las dos manos, una estrella en la frente, esquilada por el lomo y crin y de dos á tres años de edad.

El dueño de expresado animal puede recogerle en término de quince días, pasado el cual sin verificarlo se procederá a su remate.

Villacarriedo 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Joaquin Diego Abascal.

Ayuntamiento de Penagos.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 92, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que durante él mismo puedan los interesados examinarle y hacer las reclamaciones de agravios que crean convenientes.

Penagos 21 de Marzo de 1891.—El Alcalde accidental, Celedonio Sainz.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico, queda expuesto al público por plazo de ocho días, á fin de oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten en indicado plazo.

Aguayo 23 de Marzo de 1891.—Manuel Ruiz Díez.

Ayuntamiento de Udiás.

Anuncio.

Por término de 10 días y á los efectos de exámen y reclamación en su caso, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento que ha de servir para la formación del reparto de inmuebles de este término, del próximo ejercicio de 1891 á 92.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes á quienes interesa.

Udiás 24 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Manuel A. García.

Ayuntamiento de Udiás.

Anuncio.

Formado nuevamente el reparto por el déficit que resulta cubrir por consumos en el actual ejercicio económico, según lo acordado por el Sr. Administrador de contribuciones de esta provincia, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el término de ocho días á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hagan estos las reclamaciones que consideren justas, para cuya resolución se reunirá la Junta repartidora el día 1.º de Abril próximo y hora de las cuatro de la tarde en el local de sesiones de la casa Consistorial.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados.

Udiás 23 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Manuel A. García.

Alcaldía de Santander.

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 11 de Febrero último, sacar á pública subasta la construcción de una alcantarilla en el Sardinero, frente á los hoteles de la primera playa, aquella tendrá lugar el día 22 del próximo Abril á las 12 de la mañana en el salón de actos públicos de la casa Consistorial.

El presupuesto de la obra asciende á 2.930 pesetas, bajo los tipos unitarios y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el negociado de obras de la Secretaría municipal en las horas de oficina.

Los licitadores presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados del sello undécimo, acompañando la cédula de vecindad y el resguardo del depósito hecho en la Depositaria de este municipio, sujetándose al siguiente modelo y quedando obligados á las condiciones generales del Real decreto de 4 de Enero de 1883, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncios.

Santander 24 de Marzo de 1891.—El Alcalde, Francisco J. Aparicio.

Modelo de proposición.

D. N... N..., vecino de..., empadronado con la cédula de vecindad que exhibe y recoge, enterado del pliego de condiciones y presupuesto, se comprometo á ejecutar las obras de alcantarillado en la primera playa del Sardinero por la cantidad alzada de... (en letra).

(Fecha y firma).

Ayuntamiento de Cieza.

El día 5 de Abril próximo á las dos de su tarde y en el salón de actos públicos de este Ayuntamiento, tendrá lugar el acto de primer remate de las especies de líquidos y carnes para el próximo año económico de 1891 á 1892 bajo el pliego de condiciones que obra de manifiesto en la Secretaría del mismo y tipo total de pesetas 3.046 por cupo y recargos municipales, entendiéndose que la fianza que habrán de prestar los licitadores es personal si no hubiere quien la prestara en metálico, y que el acto de la

subasta será terminada á las tres y media de la tarde indicada.

Cieza 26 de Marzo de 1891.—Silverio Solar.

Providencias judiciales

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en providencia de hoy, tiene acordado que se emplaze por medio de la presente á D. Aquiles Parisot, para que dentro de nueve días improrrogables se persone en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que contra él ha promovido el procurador D. Marcelino Aparicio á nombre de D. Esteban Jean del Huret, sobre pago de cuarenta y cinco mil seiscientos treinta y cinco pesetas y setenta céntimos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Santander veintitres de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Jesús Escobio.

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal de Santander en providencia de 23 del actual, ha mandado citar á D. Fernando Marin, hojalatero y vecino de esta ciudad, para que comparezca en este Juzgado el día 6 de Abril próximo, á las diez de la mañana, para la celebración del juicio verbal que contra él ha promovido D. Francisco Pedrosa García, sobre pago de 221 pesetas que le es en deber por rentas de una bodega que ocupó en la casa número 65, de Calzadas Altas, previniendo al Marin, que de no comparecer, se continuará el juicio en su rebeldía.

Santander 23 de Marzo de 1891.—Arsenio de Castanedo.

CÉDULA.

En este Juzgado, y procedente de la Audiencia de Santander, en causa que se siguió por lesiones á Anacleto Martínez, contra Julian Muñoz Alonso, ambos de oficio paragueros ambulantes, se ha recibido una certificación comprensiva de la sentencia que dictó la Sección primera de dicha audiencia en diez y nueve de Febrero último, que dice así:

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos á Julian Muñoz Alonso, en las penas de tres años de prisión correccional, suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena; al pago de todas las costas y á que indemnice en treinta y cuatro pesetas á Anacleto Martínez, quedando sujeto si careciere de bienes, á sufrir un día más de detención por cada cinco pesetas que deje de satisfacer; declaramos comprendido al procesado en los beneficios del Real decreto de nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y tres y de abono por tanto en su favor la mitad del tiempo de prisión provisional que lleva sufrida, así bien, declaramos el comiso de la pistola recogida, á la que se dará el destino legal; y por sus propios fundamentos aprobamos el auto del Juzgado instructor declarando por ahora insolvente al procesado.

Y toda que vez no consta cual sea la vecindad ó residencia del ofendido Anacleto Martínez, el Sr. Juez de instrucción del partido, tiene acordado

que la parte dispositiva de sentencia inserta, se haga saber á dicho ofendido, por la presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia.

Villacarriedo trece de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Vicente M. Conde.

DON FÉLIX JARABO Y GARCIA.

Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido.

Hago saber: Que á virtud de escrito presentado por el Procurador de este Juzgado don Eustasio Olavarría Gutiérrez, dándose de baja en el cargo y pidiendo la cancelación de su fianza; ha recaído providencia de este día, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo ochocientos ochenta y cuatro de la ley provisional sobre organización del poder judicial, he acordado hacer público el cese por medio de este edicto para que en el término de seis meses á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten las reclamaciones que contra dicho Procurador hubiese, pues pasado dicho término, se devolverá el depósito de la fianza sino hubiere reclamación.

Dado en Reinosa á dieciocho de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Félix Jarabo.—P. S. M., Timoteo Lucio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ANUNCIO

Se cita á los individuos pertenecientes á la Sociedad «La Artesana», domiciliada en Torrelavega, á sus legítimos herederos, á junta general que se celebrará en la referida villa el domingo 5 de Abril próximo, á las 12 de la mañana, en la calle de Argumosa, casa-habitación de don Miguel Perez del Molino.

Los socios son:

Don Manuel y D. Miguel Perez del Molino.

» Alejandro Polanco.

» Juan Antonio Vellido.

» Juan Quintana.

» Silvestre Nafarrete.

» Cándido Olmo Perez.

Torrelavega 28 de Febrero de 1891.

—El Presidente accidental, Manuel Perez del Molino.—P. A., el Secretario, Rafael Bárcena. 20-19

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinidad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14.—TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER.

60

Imprenta de la Viuda de S. Atienza.